

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 30 de julio de 2020 y se presentó escrito. Sírvasse proveer. Cali, 3 de agosto de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #271
Verbal reivindicatorio vs Ilse Amaider Alfonso y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2020-00092-00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE :

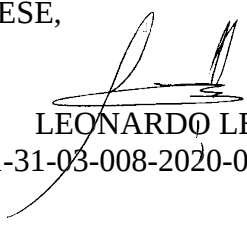
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO presentada por BLANCA NELLY CUERVO CASALLAS en contra de ILSE AMAIDER ALFONSO CASALLAS Y RANULFO MOSQUERA OROBIO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que conteste.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a los demandados de manera personal, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO.- LA NOTIFICACIÓN de este auto al demandante se hará por estado electrónico en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ


LEONARDO LENIS

Radicación: 76-001-31-03-008-2020-00092-00
Eda.